

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 0177-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 9 DE JULIO DE 2021

MATERIA: PROCESAL

TEMA: COBRO EN PROCESO MONITORIO DE MULTAS E INTERESES DE CUOTAS ATRASADAS RESPECTO DEL COGEP 356.3

CONSULTA:

En los procesos que se fundamentan en el artículo 356 numeral 3 del COGEP, para el cobro de cuotas atrasadas en condominios, club sociales o similares y establecimientos de educación, se demanda el pago de las cuotas más multas e intereses; se consulta si es procedente tales demandas o se lo debe hacer por separado.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 05 DE JULIO DE 2022

NO. OFICIO: 980-2022-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 356.- Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas:

3. Mediante la certificación expedida por la o el administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo, u otras organizaciones similares o de quien ejerza la representación legal de estas, de la que aparezca que la o el deudor debe una o más obligaciones, cuando se trate del cobro de cuotas de condominio, clubes, asociaciones, u otras organizaciones similares, así como valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos.

ANALISIS

El artículo 356 numeral 3 del COGEP dispone que mediante proceso monitorio se puede exigir el pago de cuotas de condominio, clubs, asociaciones, establecimientos educativos u otras organizaciones similares. Tales obligaciones pueden corresponder a cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan sido establecidas de conformidad a la ley y al estatuto interno de la organización. Las multas e intereses constituyen parte de este tipo de obligaciones y así lo establecen las normas estatutarias aprobadas por la organización y que no estén en contravención con la ley. De tal manera que al ser parte de este tipo de obligaciones no se trata de acreencias distintas que se las pueda catalogar como diferentes y tengan la condición de acciones independientes que se las demanda en una sola petición como si fuera una acumulación de acciones.

En cada caso la o el juez deberán valorar este tipo de obligaciones accesorias como multas e intereses, para establecer su legalidad.

ABSOLUCION:

El cobro de multas e intereses en el caso de cuotas por condominio u otro tipo de organizaciones no es distinta de la obligación principal, por lo tanto, no se trata del cobro mediante acumulación de acciones.

En cuanto a la determinación de la cuantía, se debe hacer el cálculo de capital e intereses, de acuerdo con el artículo 360 del COGEP.